

CIUDAD DE MÉXICO, A 30 DE JULIO DE 2022

PONENCIA 2

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE INTERNO: CNHJ-JAL-383/2022

ACTOR: ARTURO LEMUS HERRERA

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo acordado en el Acuerdo de Sobreseimiento, emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 30 de julio de 2022, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 23:00 horas del 30 de julio de 2022.



**MTRA. AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA
SECRETARIA DE PONENCIA 2
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA**



Ciudad de México, a 31 de julio de 2022.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

PONENCIA 2

EXPEDEINTE ELECTORAL: SUP-JDC-733/2022

EXPEDIENTE INTERNO: CNHJ-JAL-383/2022

ACTOR: ARTURO LEMUS HERRERA

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE LEECIONES DE MORENA

ASUNTO: Acuerdo de Sobreseimiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del reencauzamiento realizado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, notificado a este Órgano Jurisdiccional Partidario en fecha 30 de julio del año en curso a las 14:07 horas en el que se da a conocer el medio de impugnación promovido por el **C. ARTURO LEMUS HERRERA**, en dicho recurso se señala a la **COMISION NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA** por la supuesta comisión de actos contrarios a la normatividad interna de este partido político MORENA, bajo el contexto del actual proceso electoral.

En el reencauzamiento señalado se ordena textualmente lo siguiente:

“Con base en lo expuesto, a fin de garantizar el derecho de acceso a la justicia de la parte actora, lo procedente es reencauzar la demanda a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena para que en un plazo de cuarenta y ocho horas- partir del día siguiente a que se notifique el presente acuerdo y en plenitud de atribuciones. resuelva lo que en Derecho corresponda, en el entendido que la presente resolución no prejuzga sobre los requisitos de procedibilidad respectivos.”

Derivado de lo anteriormente expuesto, es menester de esta CNHJ de MORENA, mencionar que, en el recurso presentado por la parte actora, conforme a lo previsto en la normatividad interna de este Partido Político MORENA, se actualiza la causal

de **SOBRESEIMIENTO** conforme a lo expuesto en el siguiente apartado considerativo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – RECURSO PRIMIGENIO. En fecha 23 de julio del año en curso, fue recibido vía correo electrónico en la cuenta oficial de esta CNHJ de MORENA, el recurso de queja presentado por el **C. ARTURO MELUS HERRERA** en el que se señaló a la **COMISION NACIONAL DE ELECCIONES** como autoridad responsable por la supuesta comisión de posibles transgresiones a los documentos básicos de Morena, bajo el contexto del actual proceso electoral.

Es menester de esta CNHJ de MORENA señalar que, el recurso a que hace referencia el párrafo que antecede, es idéntico en forma y contenido, es decir, se señalan los mismos hechos, los mismos agravios, la misma autoridad responsable, se ofrecen los mismos medios de prueba y las pretensiones son las mismas que las del recurso reencauzado por la H. Sala Superior en fecha 30 de julio del año en curso.

SEGUNDO. - DEL ACUERDO DE PREVENCIÓN. En fecha 25 de julio del año en curso, ante el incumplimiento de los requisitos indispensables, previstos en el artículo 19 del reglamento de esta CNHJ de MORENA, se emitió y notificó al promovente, el Acuerdo de Prevención en virtud de que, estuviera en aptitud de subsanar las deficiencias de procedibilidad recaídas en el recurso interpuesto, con la finalidad de dar continuidad al procedimiento instaurado hasta dejarlo en estado de Resolución, para tal efecto se le concedió el termino improrrogable de 72 horas a partir de la notificación del acuerdo de mérito, dicho Acuerdo quedo registrado dentro del Libro de Gobierno de este Órgano Jurisdiccional Partidario con el número de expediente **CNHJ-JAL-206/2022**.

TERCERO. – DEL DESISTIMIENTO. En fecha 27 de julio del año en curso, se recibió vía correo electrónico en la cuenta oficial de esta CNHJ de MORENA el escrito signado por el **C. ARTURO MELUS HERRERA** en el que señala textualmente lo siguiente:

“1.- Que por así convenir a mis intereses y en virtud que no se ha resuelto en un lapso de tiempo breve la presente queja, con fundamento en el artículo 80 fracción 2 de la LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL me presento a DESISTIRME DE LA PRESENTE INSTANCIA para poder iniciar en la vía PER-SALTUM un JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.”

Es menester de esta CNHJ de MORENA, mencionar hasta el momento de la presentación del desistimiento del promovente, no se recibió vía postal o vía correo

electrónico, escrito alguno en vía de desahogo de prevención, teniendo como término para realizarlo hasta el 28 de julio del año en curso.

CUARTO. – DEL ACUERDO DE SOBRESEIMIENTO CON EXPEDIENTE CNHJ-JAL-206/2022. En virtud de lo expuesto en el considerando que antecede, esta CNHJ de MORENA, en fecha 27 de julio del año en curso, emitió y notificó al hoy promovente el Acuerdo de Sobreseimiento recaído dentro del número de expediente **CNHJ-JAL-206/2022**, derivado de su solicitud de desistimiento.

QUINTO. – DE LA CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO RECAIDA DENTRO DEL RECURSO REENCAUZADO POR LA SALA SUPERIOR. Como se ha señalado en los considerandos que anteceden específicamente en el **PRIMERO** párrafo segundo, los recursos presentados por el **C. ARTURO MELUS HERRERA** ante esta CNHJ de morena en fecha 25 de julio del año en curso, registrado bajo el número de expediente **CNHJ-JAL-206/2022** y el recurso presentado en fecha 27 de julio del año en curso ante la H. Sala Superior, mismo que fue registrado najo el número de expediente **SUP-JDC-733/2022** son idénticos en forma y contenido, por lo que, al haber solicitado la parte promovente el desistimiento del recurso instaurado ante esta CNHJ de MORENA, se puede afirmar que el mismo agotó por propia voluntad la instancia partidista para la Resolución del asunto de mérito, de tal forma que, en cuanto al medio de impugnación reencauzado en fecha 30 de julio por la H. Sala Superior con número de expediente **SUP-JDC-733/2022**, se le actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 23 inciso a) del Reglamento de la CNHJ, que a la letra señala lo siguiente:

*“Artículo 23. En cualquier recurso de queja **procederá el sobreseimiento** cuando:*

a) La o el quejoso se desista expresamente mediante escrito con firma autógrafa, el cual podrá ser entregado físicamente o por correo electrónico, en cualquier momento del proceso, previo al cierre de instrucción, salvo que la controversia, a consideración de la CNHJ, verse sobre hechos graves que dañen al partido...”

Asimismo, sirve de sustento lo previsto en el artículo 11, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral que a la letra dispone:

“Artículo 11

1. Procede el sobreseimiento cuando:

a) El promovente se desista expresamente por escrito;”

De dichos preceptos normativos, se desprende que, derivado de la solicitud de desistimiento presentada por el promovente dentro del expediente **CNHJ-JAL-206/2022** y al tratarse ahora de un idéntico medio de impugnación, resulta aplicable causal de Sobreseimiento señalada.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso a); 54, 55

y 56 del Estatuto de MORENA, los artículos 6,19 y 23 inciso a) del Reglamento de la CNHJ; el artículo 11, apartado 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; es así que los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **SE SOBRESEE** el presente asunto en virtud de lo expuesto en el apartado Considerativo de este Acuerdo.
- II. **Archívese** el recurso de queja en el libro de gobierno bajo el número de expediente **CNHJ-JAL-383/2022**.
- III. **Notifíquese** el presente acuerdo a las partes, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. **Publíquese** en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron de manera UNANIME los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.


EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA


DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA


ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA


ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO


VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO